

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
(LLAMAMIENTO GARANTIA DE THELMO JAIME CARO SAMANIEGO - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA)

Radicado: 2021-00012-00.

Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ.
ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Demandados: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO.
BANCO DE OCCIDENTE.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial del apoderado del impulso procesal:

PRIMERO: TENER por notificado por estado del día 05 de MAYO del año 2022, al llamado en garantía, al CONVOCADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 891.700.037-9, por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, para efectos de fallar conforme el artículo 121 del CGP. (06 DE MAYO DEL AÑO 2022 AL 06 DE MAYO DE 2023).

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, mediante escrito enviado el día 02/06/2022.

TERCERO: REQUERIR al secretario que dé traslado INMEDIATO a las EXCEPCIONES DE MERITO¹ presentadas por CONVOCADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 891.700.037-9, por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificada con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

¹ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9; para los fines y términos del poder conferido para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado CONVOCADA, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual manera separar las previas del principal y realizando las constancias secretarial entre ellas las del despacho; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 476.
2.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffe01dd0c19e4205a2c7d386d154d43f8206c038ea376ec3dbe1000bd1e6967**

Documento generado en 18/11/2022 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>